



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

(**1721**)

30 DIC 2015

"Por la cual se adopta un Manual de Cobro Coactivo y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 6 de 1992, la Ley 489 de 1998, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 2174 de 1992, el Decreto 4473 de 2006 y el Decreto 3573 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso tercero del artículo 166 de la Constitución Política dispone que excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas, como ocurre en el caso del cobro coactivo de obligaciones en favor de las entidades públicas.

Que lo anterior ocurre en los términos de la Ley 6 de 1992, de conformidad con la cual las entidades públicas del orden nacional tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mismas.

Que la Ley 1066 de 2006, estableció que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el Decreto 4473 de 2006, determinó las reglas generales de los reglamentos internos previstos en la Ley 1066 de 2006.

Que el Decreto 3573 de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 12 del Decreto 3573 de 2011, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica llevar a cabo actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de los valores que se adeuden por todo concepto, adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

Que en virtud de lo anterior, se expidió la Resolución 112 de 2012 en virtud de la cual se adoptó el reglamento interno de Recaudo de Cartera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el cual debe ser actualizado para facilitar el cumplimiento de los principios de la función

"Por la cual se adopta un Manual de Cobro Coactivo y se dictan otras disposiciones"

administrativa, como son igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 6 del Acuerdo 60 de 2001, "por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas", emitido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, establece que la numeración de los actos administrativos debe ser consecutiva y las oficinas encargadas de dicha actividad, se encargarán de llevar los controles, atender las consultas y los reportes necesarios y serán responsables de que no se reserven, tachen o enmienden números, no se numeren los actos administrativos que no estén debidamente firmados y se cumplan todas las disposiciones establecidas para el efecto.

Que por lo anterior se considera necesario adoptar un Manual de Cobro Coactivo, y dictar las demás disposiciones tendientes a cumplir con la función de recaudar adecuadamente las acreencias en favor de la entidad en las etapas dispuestas en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar el Manual de Cobro Coactivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y dictar otras disposiciones tendientes a facilitar el desarrollo de las actividades relacionadas en el Manual, que forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación. El Manual de Cobro Coactivo deberá ser aplicado por los funcionarios y contratistas de la Entidad que se encuentren a cargo de las actividades de que trata el Manual de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO TERCERO. Comité de Normalización de Cartera. Créase el Comité de Normalización de Cartera como la instancia encargada de:

1. Estudiar y aprobar el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago y las garantías ofrecidas por los deudores de las obligaciones, cuyo plazo sea superior a doce (12) meses.
2. Estudiar y recomendar al Representante Legal de la entidad la prescripción de oficio de las obligaciones objeto del cobro persuasivo o coactivo, en los términos del artículo 817 del Estatuto Tributario.
3. Estudiar y recomendar al Representante Legal de la entidad la remisibilidad de las obligaciones de conformidad con el Capítulo VII del presente Reglamento y el Estatuto Tributario.
4. Estudiar y recomendar al Representante Legal de la Entidad, la tasa de interés, a la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, debe liquidar las obligaciones que pasan a cobro persuasivo y coactivo.
5. Darse su propio reglamento.
6. Las demás que por su naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. Conformación del Comité de Normalización de Cartera. El Comité de Normalización de Cartera, quedará conformado de la siguiente manera:

1. El Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado,
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. El Coordinador del Grupo de Finanzas y Presupuesto
4. El Coordinador de la dependencia a la cual corresponda, las obligaciones a normalizar, en cada caso.

"Por la cual se adopta un Manual de Cobro Coactivo y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica obrará como secretario técnico del Comité de Normalización de Cartera.

ARTÍCULO QUINTO. Sesiones del Comité de Normalización de Cartera. El Comité de Normalización de Cartera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—, se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario Técnico, y las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, según resulte necesario.

ARTÍCULO SEXTO. Quorum deliberatorio y decisorio. El Comité de Normalización de Cartera sesionará mínimo con tres (3) de sus miembros dentro de los cuales deberá estar el Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado, y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Actas. El secretario técnico del Comité elaborará y suscribirá junto con el Subdirector Administrativo y Financiero o su delegado, las actas en las que se deje constancia de los asuntos debatidos por el Comité, así como de las decisiones que sean tomadas en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Reserva del expediente en la etapa de cobro coactivo. Los expedientes de la Oficina Asesora Jurídica encargada de la ejecución del Proceso de Jurisdicción Coactiva, solo podrán ser examinados por los ejecutados, su representante legal o su apoderado legalmente constituido, o los abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el ejecutado o su representante legal.

ARTÍCULO NOVENO. Numeración de actos administrativos. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, todos los actos administrativos expedidos en el ejercicio de la jurisdicción coactiva por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales deberán ser numerados de manera ascendente, consecutiva e independiente con la indicación del número que les corresponda, y con la fecha de la expedición de los mismos lo cual se registrará en un libro que será custodiado por el funcionario o contratista designado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para la sustanciación y seguimiento de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo que le corresponda adelantar a esta Autoridad.

ARTÍCULO DECIMO. Publicación del Manual de Cobro Coactivo. El Manual de Cobro Coactivo deberá ser publicado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Vigencia y Derogatorias. Las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia el primero (1o) de enero de 2016 y deroga la Resolución 112 de 2012.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 DIC 2015**


FERNANDO REQUIJMEJA

Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Revisó: Claudia Lorena López Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Lady Arbeláez Ariza – Abogada
Laura Cristina Medina Carrillo - Abogada